



Senado de la Provincia de Mendoza

Área de Análisis de Presupuesto y Hacienda

Creación y modificación de impuestos: 1987-2016

Marzo 2017

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo complementa el informe “Hitos de la coparticipación de impuestos en Argentina: 1987-2016” elaborado por el Área de Análisis de Presupuesto y Hacienda del Senado de Mendoza. En dicha publicación se presenta un breve resumen de los principales hitos ocurridos entre 1987 y 2016, que afectaron al régimen de coparticipación federal de impuestos y que ayudan a entender la situación actual de la materia.

En esta oportunidad se describen con mayor detalle los acontecimientos de mayor relevancia en materia de impuestos. En este sentido, se observa la creación de nuevos tributos, la modificación de los ya existentes, la incorporación de cambios en la forma de distribución de los recursos, ya sea incorporando o excluyendo los mismos de la masa coparticipable, o bien, aplicando detracciones previas con diversos fines.

Asimismo, se abordan los cambios más importantes que tuvieron lugar en materia de privatizaciones y estatizaciones, atento al efecto que ello tiene sobre la necesidad y/o disponibilidad de recursos por parte del Gobierno Nacional.

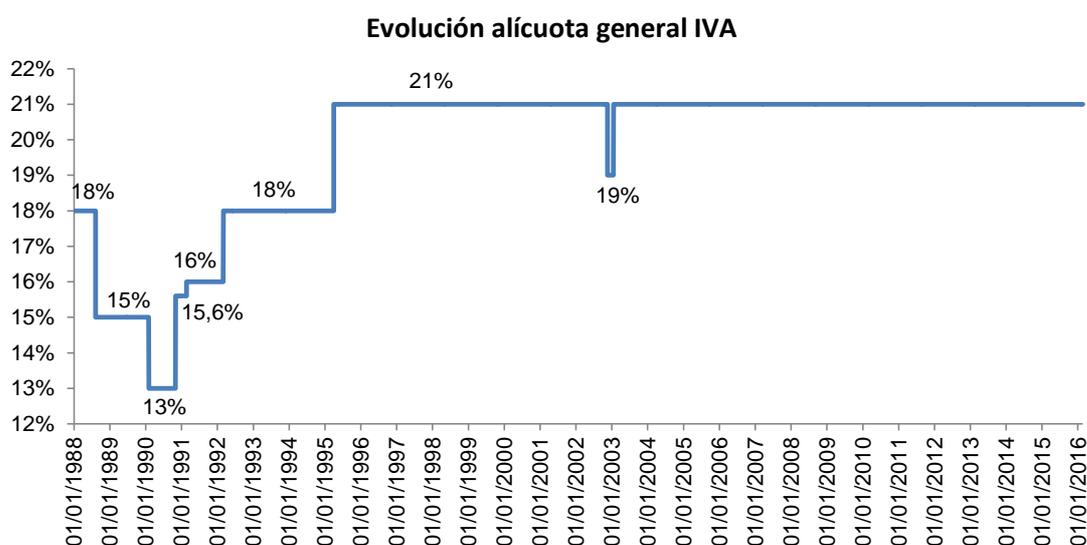
I. Impuesto al Valor Agregado

PRINCIPALES MODIFICACIONES

- Decreto 966/88. Se redujo la alícuota general al 15%, anteriormente era del 18%.
- Ley 23.658 (1988). Se estableció una alícuota general del 14% y del 7% en el caso de refacción y/o construcción de inmuebles con destino vivienda. El cambio de alícuotas nunca se aplicó, pues la entrada en vigencia fue prorrogada por la ley 23.666 y cuando debía comenzar a aplicarse, fue sancionada la ley 23.765.
- Ley 23.765 (1989). Se fijó una alícuota general del 13%, facultando al Poder Ejecutivo para aumentarla o disminuirla en un 20%. Se eliminó la alícuota diferencial del 50% de la tasa normal y se modifican algunas exenciones.
- Decreto 2.231/90. Se estableció una alícuota general del 15,60%.
- Ley 23.905 (1991). Se elevó la alícuota general a 16%, fijándola en 25% para algunos casos (telecomunicaciones, electricidad, gas de consumidores no residenciales y/o en caso de responsable inscripto o no inscripto). Se facultó al Poder Ejecutivo a reducir las alícuotas en seis puntos porcentuales.
- Decreto 707/91. Se redujo la alícuota para servicio telefónico con destino vivienda al 11%.
- Ley 23.966 (1991). Se introdujeron dos cambios de importancia:
 - Se modificó el destino del impuesto. Un 11 % de la recaudación se destina al Régimen Nacional de Previsión Social y el 89% se distribuye de conformidad al régimen establecido por la Ley 23.548 de coparticipación.
 - Se modificó la alícuota general, aumentándola al 18%, y se fijó el 27% para algunos casos (telecomunicaciones, electricidad, gas, agua de consumidores no residenciales y/o en caso de responsable inscripto o no inscripto). Se facultó al Poder Ejecutivo a reducir las alícuotas en seis puntos porcentuales. Este cambio en alícuotas entró en vigencia el 01/03/92, debido a los decretos 1.701/91, 1.702/92, 2.396/91 y 356/92.
- Decreto 1.701/91. Se estableció una reducción de la alícuota general al 16% y de la especial al 25% para algunos casos (telecomunicaciones, electricidad, gas, agua de consumidores no residenciales y/o en caso de responsable inscripto o no inscripto). Si bien la vigencia inicialmente prevista era hasta el 31/12/91, fue prorrogado hasta 31/03/92 por decreto 2.396/91 y luego al 29/02/92 por decreto 356/92, por lo que no estuvieron vigentes en este período las alícuotas establecidas por la ley 23.966.
- Decreto 1.702/91. Se modificó la alícuota para servicio telefónico con destino vivienda al 11%, lo que estuvo vigente hasta el 31/12/91.

- Ley 24.073 (1992). Se autorizó al Poder Ejecutivo a incrementar alícuotas hasta el valor fijado en la ley 23.966 si hubieran dispuesto reducciones en las mismas.
- Ley 24.468 (1995). Se aumentó en 3 puntos porcentuales la alícuota general, pasando del 18% al 21%. Lo recaudado tuvo como asignación específica el sostenimiento fiscal y el fortalecimiento del crédito público. El fondo sería administrado por el Tesoro Nacional. Este aumento tenía una vigencia de un año.
- Ley 24.631 (1996). Se fijó la alícuota general en 21% (absorbe el 3% de la ley 24.468, se mantuvo la tasa del 27% para servicios). Además, se facultó al Poder Ejecutivo a reducir con carácter general las alícuotas establecidas y establecer alícuotas diferenciales inferiores en hasta un 50% de la tasa general.
- Decreto 324/96. Se redujo un 50% la alícuota para construcción de inmuebles destinados a vivienda, intereses de créditos personales para consumidores finales y empresas de transporte de larga, media y corta distancia.
- Decreto 279/97. Se redujo un 50% la alícuota para la venta e importación de obras de arte.
- Decreto 280/97. Se aprobó texto ordenado de la normativa del impuesto.
- Decreto 760/98. Se disminuyó la alícuota en un 50% para la venta e importación de ganado bovino, cereales, oleaginosas, frutas, legumbres y hortalizas. También, se aplicaría esta reducción a las obras, locaciones y prestaciones de servicios propios del ciclo agrícola vinculados a la obtención de estos productos (excepto para cereales y oleaginosas).
- Ley 25.063 (1998). Se mantuvo la alícuota general en 21% y la diferencial del 27% para los mismos casos especiales, agregando que ésta sería de aplicación cuando el usuario hubiera optado por el régimen simplificado. Se facultó al Poder Ejecutivo a reducir en un 25% las alícuotas. Además, se estableció alícuota del 50% de la general a diversos casos.
- Leyes 25.239 (1999), 25.401 (2000) y decretos 493/2001, 496/2001, 615/2001, 733/2001, 1.159/2001. Se introdujeron modificaciones en actividades con alícuota diferencial.
- Decreto 1.387/2001. Se estableció la devolución de parte del IVA por el uso de tarjeta de débito.
- Decreto 1.402/2001. Se fijó la devolución de IVA por uso de tarjeta de débito: 5% para jubilados, planes sociales y asalariados, 3% para el resto.
- Decreto 1.548/2001. Se dispuso la devolución de IVA por uso de tarjeta de débito para el caso de consumidores finales, según el tipo de operación: 2,12% en caso de expendio de combustibles, 4,13% en otros casos.
- Ley 25.525 (2001), decretos 1.565/2001, 690/2002. Se realizaron modificaciones en actividades con alícuota diferencial.

- Decreto 2.312/2002. Se redujeron la alícuota general al 19% y la diferencial al 50% de la misma para los hechos que se perfeccionaran entre el 18/11/02 y el 17/01/03.
- Leyes 25.710 (2002), 25.717 (2002), 25.865 (2003), 25.866 (2003). Se introdujeron modificaciones en actividades con alícuota diferencial.
- Ley 25.924 (2004). Se estableció un régimen de promoción de inversiones, permitiendo tomar como pago a cuenta de otros impuestos lo que se haya abonado de IVA.
- Leyes 25.951 (2004), 26.050 (2005). Se introdujeron modificaciones en actividades con alícuota diferencial.
- Ley 26.093 (2006). Se dispusieron los beneficios de la ley 25.924 para las inversiones a realizar en la actividad de biocombustibles.
- Ley 26.151 (2006). Se agregaron actividades sujetas a alícuota del 50% de la tasa general.
- Ley 26.158 (2006). Se promovió la construcción de inmuebles para vivienda única, familiar y permanente.
- Ley 26.360 (2008). Se incentivó la realización de inversiones en bienes de capital destinados a la actividad industrial (y también determinadas obras de infraestructura), las que debían ejecutarse entre 01/10/07 y 30/09/10. Esto ha sido sucesivamente prorrogado, siendo la última extensión la establecida por la ley 27.341 del 30/11/16.
- Ley 26.892 (2014). Se modificó actividad sujeta a alícuota diferencial del 50% de la tasa general.
- Ley 27.253 (2016). Se estableció la devolución de hasta el 15% del IVA para compras realizadas mediante tarjeta de débito por parte de determinados sujetos de población vulnerable (jubilados con haber mínimo, beneficiarios de planes sociales, etc.).
- Ley 27.273 (2016). Se modificó actividad sujeta a alícuota diferencial del 50% de la tasa general.



Fuente: elaboración propia en base a normativa publicada en Infoleg y Boletín Oficial.

II. Impuesto a las Ganancias

PRINCIPALES MODIFICACIONES

- Decreto 2.284/91. Se exime del impuesto a las ganancias a los resultados provenientes de operaciones de compraventa, cambio, permuta o disposición de acciones, bonos y demás títulos valores.
- Decreto 879/92. Se modifica la coparticipación del impuesto, destinándose 20% a Sistema de Seguridad Social, 10% al Fondo del Conurbano Bonaerense, 2% aportes al Tesoro Nacional de las provincias, 4% se distribuye entre provincias (sin Bs.As.) de acuerdo a NBI, y el 64% restante entre Nación y Provincias según coparticipación.
- Decreto 1.684/93. Se modifican las escalas del impuesto a las ganancias.
- Ley 24.698 (1996). Se modifican las escalas del impuesto a las ganancias.
- Ley 24.621 (1995). Se cambia el destino del impuesto, estableciendo que:
 - 20% se destinará al sistema de seguridad social.
 - 10% hasta un monto de \$650 millones anuales será girado a la Provincia de Buenos Aires para obras de carácter social, mientras que el excedente de ese monto se distribuirá a las provincias, de acuerdo a lo establecida en la Ley 23.548 de coparticipación.
 - 2% integrarán el Fondo de aporte del Tesoro nacional.
 - 4% se distribuirá a las provincias, excluida Buenos Aires, según el índice de necesidades insatisfechas para obras e infraestructura básica social.
 - 64% se destinará entre Nación y Provincias, según lo dispuesto por la Ley 23.548.
- Ley 24.699 (1995). Se incorpora una detracción de \$580 millones anuales previa a la distribución del impuesto, indicando que esta suma será destinada de la siguiente manera:
 - \$120 millones al sistema de jubilaciones y pensiones.
 - \$20 millones al el Fondo de aporte del Tesoro nacional.
 - \$440 millones entre Nación y Provincias, según lo dispuesto por la Ley 23.548.
- Decreto 649 (1997). Se aprueba texto ordenado.
- Ley 25.063 (1998). Se agrega una nueva escala en el nivel superior de ingresos con una alícuota del 35% (hasta ese momento se llegaba hasta el 33%). Se modifica lo referido a ganancias sobre renta extranjera.
- Ley 25.239 (1999). Se aumentan las alícuotas correspondientes a cada escala, se incrementan las deducciones (cerca de 20%). Además, se crea la “tablita de Machinea”, que determina una reducción gradual del monto de deducciones en función del nivel de ingresos.

- Resolución 1.410/2003 de AFIP. Se actualiza el salario imponible a salarios netos mensuales de \$1.694 (sin cargas de familia) y de \$2.063 (con deducción por cónyuge y dos hijos).
- Ley 26.063 (2005). Se permite deducir del impuesto los pagos en concepto de servicio doméstico.
- Decreto 314/2006. Se elevan los salarios imponibles, alcanzando valores mensuales de \$2.215 (solteros) y \$2.953 (con deducción por cónyuge y dos hijos). Se modifica la tablita de Machinea.
- Decreto 298/2007. Se elevan en 20% las deducciones y se modifica la tablita de Machinea.
- Ley 26.287 (2007). Se incrementan los salarios mínimos netos para tributar a \$3.346 (solteros) y \$4.269 (casados y con dos hijos), por la ley 26.287. Se modifica nuevamente la tablita de Machinea, eliminando los primeros tramos de la misma.
- Decreto 1.426/2008. Se incrementan las deducciones en un 20%, por lo que los salarios imponibles pasaron a ser \$4.015 netos (solteros) y \$5.563 (casados y con dos hijos)
- Ley 26.477 (2008). Se elimina la tablita de Machinea.
- Resolución 2.866/2010 de AFIP. Los salarios más bajos imponibles pasan a \$4.818 y \$6.664.
- Ley 26.731 (2011). Los salarios mensuales a partir de los cuales se comienza a pagar el impuesto pasan a \$5.782 y \$7.998, en el caso de solteros y casados con dos hijos, respectivamente.
- Decreto 1.006/2013. Se exime el primer medio aguinaldo del pago del impuesto.
- Decreto 244/2013. Se incrementa en un 20% el mínimo no imponible.
- Decreto 1.242/2013. Se dispone que quienes en los ocho primeros meses de ese año no habían cobrado más de \$ 15.000 mensuales quedaban excluidos de Ganancias. Además, se elevan las deducciones un 30% para quienes cobraban entre 15.000 y 25.000 pesos.
- Decreto 2.353/2014. Se actualizan los índices de distribución entre provincias en relación al 4% de la recaudación del impuesto, que les corresponde a las provincias (con excepción de Buenos Aires), y que se distribuye según NBI.
- Decreto 394/2016. Se deroga el decreto 1242/2013, por el que no pagaban ganancias las personas que habían ganado menos de \$ 15.000 mensuales en 2013. También, se eleva el mínimo no imponible de \$ 15.000 a \$ 30.000 brutos mensuales, además de incrementarse los valores correspondientes a deducciones de la 4ta categoría (esposa, hijos, etc.).
- Ley 27.346 (2016). Entre los principales cambios, se destacan:
 - Actualiza el Mínimo No Imponible (MNI, a \$30.700 netos mensuales o \$37.000 brutos para los casados con dos hijos y de \$23.200 netos o \$27.900 brutos para los solteros sin hijos), las escalas del tributo y las deducciones.
 - Adicionalmente, se agregan nuevas deducciones, tales como horas extra de días no laborables, se puede deducir hasta el 40% de los alquileres y hasta el 40% de los viáticos. Se

agregan nuevas exenciones, como es el caso de las jubilaciones menores a seis salarios mínimos vitales y móviles (vigente, hasta cinco) y las horas extras de feriados y días no laborales. Se destaca el establecimiento de un mecanismo automático de actualización del MNI, de las deducciones y de las escalas de alícuotas.

- A la vez, las modificaciones propuestas incluyen la creación y modificación de algunos impuestos, entre los que se destacan impuestos a las apuestas (automatizadas, en máquinas electrónicas y online), a las ganancias por dólar futuro, el aumento de la alícuota que grava las rentas del juego y la modificación del IVA a los responsables sustitutos de extranjeros que realicen locaciones o prestaciones gravadas en el país.

III. Impuesto sobre los Débitos y Créditos en Cuenta Corriente (Imppto. al Cheque)

CREACIÓN

- Ley 25.413 (2001). Las principales características del impuesto están dadas por los siguientes aspectos:
 - Se establece un impuesto con alícuota a fijarse por el Poder Ejecutivo nacional hasta un máximo del seis por mil (0,6%) a aplicar sobre los créditos y débitos en cuenta corriente bancaria.
 - Se encuentran exentos los Estados provinciales, municipales, Nacional y de CABA; haberes, jubilaciones y pensiones, entre otros.
 - El producido de este impuesto queda afectado a la creación de un Fondo de Emergencia Pública que administrará el Poder Ejecutivo nacional con destino a la preservación del crédito público y a la recuperación de la competitividad de la economía otorgándole preferencia a la actividad de las pequeñas y medianas empresas. No se coparticipa.
 - La vigencia inicialmente prevista fue hasta el 31/12/2002.

PRINCIPALES MODIFICACIONES

- Leyes 25.722 (2003), 25.988 (2004), 26.073 (2006), 26.180 (2006), 26.340 (2007), 26.455 (2008), 26.545 (2009), 26.730 (2011), 26.897 (2013), 27.199 (2015) establecen la prórroga del impuesto. La vigencia actual es hasta el 31 de diciembre de 2017.
- Decreto 380/2001. Estipula que hasta el 34% de los importes liquidados por el impuesto a los débitos y créditos bancarios, se puede utilizar como anticipo de Impuesto a las Ganancias y/o Ganancia Mínima Presunta.
- Decreto 315/2002. Se deja sin efecto lo estipulado por el decreto 380/2001.

- Decreto 534/2004. Se vuelve a incorporar lo establecido por el decreto 380/2001.
- Decreto 1387/2001. Se autoriza al Ministerio de Economía a afectar los recursos provenientes del impuesto al cheque para atender vencimientos de capital e intereses de la deuda pública (recordar que inicialmente estaba previsto que la recaudación de este impuesto se utilizara para la creación de un Fondo de Emergencia Pública).
- La ley 25.570 (2002). Se dispone que el 70% de la recaudación del impuesto se distribuye al Tesoro Nacional, mientras que el 30% restante forma parte de la Masa Coparticipable Bruta.
- Ley 27264 (2016). En el marco del Programa de Recuperación Productiva se establece que el impuesto podrá ser computado en un 100% como pago a cuenta del impuesto a las ganancias por las empresas que sean consideradas "micro" y "pequeñas" y en un cincuenta por ciento (50%) por las industrias manufactureras consideradas "medianas -tramo 1-".

IV. Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (Monotributo)

CREACIÓN

- Ley 24.977 (1998). Los aspectos más destacados del tributo se pueden resumir en los siguientes puntos:
 - Se establece un régimen tributario integrado y simplificado, relativo a los impuestos a las ganancias, al valor agregado y al sistema previsional, destinado a los pequeños contribuyentes. Se establece como límite para ingresar a este impuesto una facturación anual menor a \$140.000 y de \$36.000 anuales en el caso de profesionales.
 - Establece las categorías y montos a pagar en cada una de ellas. Las categorías están en función de la facturación anual, superficie afectada, electricidad consumida y alquiler devengado.
 - Sustituye al impuesto a las ganancias e IVA. Otorga prestaciones de la seguridad social, como prestación básica universal, retiro por invalidez o pensión por fallecimiento, seguro de salud y cobertura médico-asistencial.
 - Se establece que el 70% de la recaudación del impuesto se destinará a financiar a la ANSES, y el 30% restante se distribuirá entre las provincias de acuerdo al régimen de coparticipación.

PRINCIPALES MODIFICACIONES

- Leyes 25.239 (1999), 25.560 (2002), 26.072 (2006), 26.545 (2009), 26.897 (2013), 27.199 (2015) establecen la prórroga del impuesto.
- Ley 25.085 (1999). Se afecta un 2,5% de la recaudación para financiar a la AFIP.

- Ley 25.239 (1999). Se modifican los montos fijos que se deben pagar por el impuesto.
- Ley 26.223 (2007). Se introducen varias exenciones al impuesto, principalmente, pequeños contribuyentes que estén inscriptos en el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social.
- Ley 26.565 (2009). Se aumenta el monto máximo de ingresos brutos anuales para poder encuadrarse dentro del régimen: hasta los \$200.000 o hasta \$300.000 en los casos de ventas de cosas muebles. Se incrementan también los montos a abonar por cada categoría.
- Resolución 3.529/2013 de AFIP. Se eleva a \$400.000 la facturación tope del régimen.
- Ley 27.346 (2016). Se incrementa el monto máximo de ingresos brutos anuales hasta los \$1.050.000, se elevan los montos a pagar por cada categoría y se establece una forma de actualización a futuro (los parámetros que definen cada categoría y los montos a pagar correspondientes se incrementarán anualmente en el mes de septiembre en la proporción de los dos últimos incrementos del índice de movilidad de las prestaciones previsionales).

V. Impuesto a los Bienes Personales

CREACIÓN

- Ley 23.966 (1991). Se presentan los aspectos salientes del tributo:
 - Se dispone la creación de un impuesto de emergencia por 9 períodos fiscales (1991-1999) sobre los bienes personales no incorporados al proceso económico, existentes al 31 de diciembre de cada año, situados en el país y en el exterior.
 - Contempla un mínimo exento para patrimonios menores a mil millones de australes.
 - El monto del impuesto surge de aplicar la alícuota del 1% sobre la base imponible.
 - Se determina la actualización en base al índice de precios al por mayor.
 - La distribución de la recaudación se fija de la siguiente manera: 90% al Instituto Nacional de Previsión Social y 10% a provincias y CABA. En relación a este 10%, la distribución secundaria se determina de acuerdo a un prorratedor formado en función de la cantidad de beneficiarios de las cajas de previsión o de seguridad social de cada una de esas jurisdicciones al 31 de mayo de 1991. Estos fondos tienen afectación específica a los regímenes provisionales provinciales.

PRINCIPALES MODIFICACIONES

- Leyes 25.560 (2002), 26.072 (2006), 26.545 (2009) establecen la prórroga del impuesto. La vigencia actual es hasta el 31 de diciembre de 2019.

- Ley 24.468 (1995). Se incorporan varios bienes sujetos al pago del impuesto (depósitos a plazo fijo, bienes rurales, acciones, etc.)
- Resoluciones 45/96, 46/96, 80/96, 3/97 y 14/97 de la Secretaría de Seguridad Social. Se modifica la distribución de la ley original, aumentándose progresivamente el porcentaje destinado al sistema nacional de Seguridad Social (con la última de las resoluciones queda en 93,73%, mientras que el resto, 6,27%, se reparte entre provincias y algunas cajas municipales). Esto obedece al traspaso de cajas provinciales a la Nación.
- Ley 24.699 (1996). Se establece que desde octubre de 1996 hasta diciembre de 1998 el porcentaje de la recaudación que se dirigía al Instituto Nacional de Previsión Social se comienza a distribuir según Ley 23.548 de coparticipación.
- Ley 25.392 (2001). Se dispone una deducción previa al ingreso del impuesto a la masa coparticipable de \$250.000 mensuales (\$3 millones anuales) dirigida al INCUCAI.
- Ley 26.078 (2005). Prorroga la vigencia de la Ley 24.699 mientras el impuesto a los bienes personales se encuentre vigente. Esto implica que la distribución vigente en la actualidad es la siguiente:
 - Deducción de \$3 millones anuales al INCUCAI.
 - Del monto restante, 93,73% se reparte según Ley 23.548 y 6,27% a cajas provinciales y municipales.
- Decreto 127/96 (1996), Leyes 26.317 (2007), Ley 27.260 (2016). Se modifica el mínimo exento y/o establecen nuevas escalas de alícuotas.
- La norma cuenta con numerosas incorporaciones y retiros de exenciones, así como también cambios en la forma de cálculo (por ejemplo, si la alícuota se calcula sobre el valor total de los bienes, o sobre el excedente respecto al mínimo exento). Actualmente, el gravamen a pagar se determina aplicando la alícuota sobre el valor total de los bienes sujetos al impuesto, sobre el monto que excede el mínimo exento.
- Cambios de la Ley de reparación histórica a jubilados (27.260): el mínimo exento es \$800.000 para el período fiscal 2016, \$950.000 para 2017 y \$1.050.000 para 2018 en adelante. Las alícuotas se van reduciendo en el tiempo: 0,75% para 2016, 0,5% para 2017 y 0,25% de 2018 en adelante.

VI. Retenciones al Comercio Exterior

CREACIÓN

- Resolución 11/2002 del Ministerio de Economía e Infraestructura. Se fija un derecho de exportación general del 5% y uno del 10% para determinados productos.

PRINCIPALES MODIFICACIONES

- Resolución 35/2002 del Ministerio de Economía. Se aumenta al 20% las retenciones a algunos productos, dentro de los cereales, oleaginosas y sus subproductos.
- Resolución 160/2002 del Ministerio de Economía. Se modifican los productos que entran en el arancel del 20% y del 5%. También se gravan los productos orgánicos.
- Resolución 307/2002 del Ministerio de Economía. Se modifican los productos que entran en el arancel del 20% y del 5%.
- Resolución 653/2005 y 113/2006 del Ministerio de economía y producción. Se crea una retención del 10% para algunos productos de carne vacuna.
- Resoluciones 368/2007 y 369/2007 del Ministerio de economía y producción. Se incrementan las retenciones, en el caso de la soja al 35%, harina y aceite al 32%, cereales entre 25% y 28%, aceite de girasol al 30% (antes se les aplicaba un 20% a todos estos productos).
- Decreto 206/2009. Se crea el Fondo federal solidario de la soja, cuyas principales características son:
 - El fondo se conforma con el 30% de las sumas que el Estado Nacional efectivamente percibe en concepto de derechos de exportación de soja, en todas sus variedades y sus derivados.
 - La distribución de esos fondos se efectuará, en forma automática, entre las Provincias que adhieran, a través del Banco de la Nación Argentina, de acuerdo a los porcentajes establecidos en la Ley 23.548 de coparticipación.
 - Cada provincia debe transferir al menos el 30% de lo que reciba a los municipios en proporción semejante a lo que les destina de la coparticipación federal de impuestos.
 - El destino de los recursos es financiar, en provincias y municipios, obras que contribuyan a la mejora de la infraestructura sanitaria, educativa, hospitalaria, de vivienda o vial en ámbitos urbanos o rurales, con expresa prohibición de utilizar las sumas que lo compongan para el financiamiento de gastos corrientes.
- Decreto 133/2015. Se eliminan las retenciones a las exportaciones, con excepción de la soja y subproductos de soja, a las que se las disminuye en 5%.

- Ley 27.341 (2016). Se incluye también a CABA dentro de las jurisdicciones a las que se destina el 30% de lo recaudado y se incorpora como destino la mejora en infraestructura e inversión productiva.

VII. Impuesto sobre los Activos

CREACIÓN

- Ley 23.760 (1989). Los aspectos más destacados del tributo se pueden resumir en los siguientes puntos:
 - Se establece un impuesto sobre los activos para los ejercicios 1990, 1991 y 1992.
 - Los sujetos pasivos del impuesto son las sociedades, asociaciones civiles, empresas unipersonales, personas titulares de inmuebles rurales. Esto incluye, entre otros, sucursales, empresas, agencias, oficinas, sedes de administración, fábricas, talleres y depósitos.
 - Los bienes gravados están dados por bienes muebles, inmuebles, bienes de cambio, depósitos en moneda local, depósitos en moneda extranjera, bienes inmateriales (llaves, marcas, patentes, etc.), otros.
 - La alícuota a aplicar sobre la base imponible es del 1%.
 - El impuesto a las ganancias del período se computa como pago a cuenta de este impuesto.
 - Se coparticipa de acuerdo a la Ley 23.548.

PRINCIPALES MODIFICACIONES

- Ley 24.073 (1992). Se establece la prórroga del impuesto.
- Ley Nº 23.905 (1991). Se incrementa la tasa aplicable del 1% al 2%. Además, cambia el esquema de coparticipación del impuesto: el 50% se distribuye exclusivamente entre las provincias sobre la base de las proporciones previstas en la ley 23.548.
- Decreto 1.684 (1993). Se determina la derogación del impuesto para los ejercicios que cierran a partir del 30 de junio de 1995, inclusive.
- Decreto 1.802 (1993). Se anticipa la derogación del tributo a septiembre de 1993 para los sectores agropecuario, industrial, minero y de la construcción.

VIII. Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta

CREACIÓN

- Ley 25.063 (1998). Los aspectos más destacados del tributo se pueden resumir en los siguientes puntos:
 - Se determina una vigencia de 10 años (hasta diciembre de 2008).
 - En cuanto a sujetos pasivos, bienes gravados y alícuota, el articulado de la ley es prácticamente igual al del impuesto sobre los activos.
 - Cuando los activos no superen los \$200.000, el sujeto queda exento del pago del impuesto.
 - Al igual que en el caso del impuesto a los activos, el impuesto a las ganancias del período se computa como pago a cuenta de este impuesto.

PRINCIPALES MODIFICACIONES

- Leyes 26.426 (2008), 26.545 (2009) establecen la prórroga del impuesto.
- Ley 25.082 (promulgada 18/01/99) establece que el producido de este impuesto se reparte conforme a lo establecido en la Ley 23.548 de coparticipación.
- Ley 27.260 (2016). Se deroga el impuesto a la Ganancia Mínima Presunta para los ejercicios que se inician en enero de 2019.

IX. Impuesto sobre los Intereses Pagados

CREACIÓN

- Ley 25.063 (1998). Se crea el impuesto sobre los intereses pagados y el costo financiero del endeudamiento empresario, cuyas principales características se presentan a continuación:
 - Se determina una vigencia de 10 años.
 - La base imponible está dada por los intereses y el costo financiero de las empresas.
 - La alícuota a aplicar varía entre el 15% y el 35%, según el caso.

PRINCIPALES MODIFICACIONES

- Ley 25.082 (1998). Se establece que el producido del impuesto se distribuye conforme a lo establecido en la Ley 23.548.
- Ley 25.360 (2000). Se introduce una disminución en las alícuotas desde el 15% al 10% por el período enero-junio de 2001 y al 8% desde julio 2001 en adelante.
- Ley 25.402 (2000). Se reducen nuevamente las alícuotas aplicables para 2001 y 2002, a la vez que se deroga la vigencia del tributo a partir del 01/07/2002.

X. Privatizaciones y Estatizaciones

PRINCIPALES MODIFICACIONES

- Ley 23.696 (1989). La llamada ley de Reforma del Estado incluyó diversos puntos tendientes a la privatización de empresas públicas:
 - Declara la emergencia en la prestación de servicios públicos y autoriza al Poder Ejecutivo a intervenir a las empresas públicas. El interventor tiene la facultad de reducir el personal.
 - Autoriza al Poder Ejecutivo a vender empresas o acciones o porciones societarias (también se lo autorizaba a modificar estatutos, disolver, constituir sociedades, etc.). Si una empresa tiene su principal asentamiento o área de influencia sobre territorio provincial, se le otorga participación al gobierno provincial en la mencionada privatización.
 - Autoriza a privatizar: Aerolíneas Argentinas, YPF (parcialmente), Líneas Marítimas Argentinas, Ferrocarriles Argentinos, Correo, Puertos, todos los medios de comunicación, entre otras.
 - Transfiere a jurisdicciones provinciales o municipales: Obras Sanitarias de la Nación, Rutas nacionales de interés provincial, redes de distribución de gas del estado y puertos que las provincias hayan reclamado.
- Decretos 731/1989 y 60/1990. Se dispone la privatización de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones (ENTEL), dividiendo al territorio nacional en dos áreas (norte y sur) a través de la creación de dos sociedades licenciatarias con una duración de 99 años, cuyos paquetes accionarios serán objeto de licitación.
- Decreto 491/1990. Se llama a licitación pública para la privatización parcial de Aerolíneas Argentinas.
- Decreto 2.039/1990. Se concesionan corredores de la red vial.
- Ley 23.966 (1991). Se determina que el 30% de la recaudación bruta por privatizaciones se destinará al régimen nacional de previsión social.
- Ley 24.076 (1992). Se dispone la privatización de Gas del Estado. La privatización del servicio de distribución se llevará a cabo sobre la base de adjudicación de áreas que se corresponden con las divisiones políticas provinciales. En cuanto al destino de los recursos a obtener, el 10% de lo recaudado se distribuye a provincias y municipios, y el 30% al régimen nacional de previsión social.
- Ley 24.145 (1992). La norma establece la privatización de YPF, destacándose los siguientes aspectos:

- Los yacimientos de hidrocarburos se transfieren a las provincias, salvo los ubicados en Capital Federal, plataforma marítima y límite exterior del mar territorial. Las provincias participan en las regalías y en las ofertas que se formulen.
- El capital social se distribuye un 51% para el Estado Nacional, 39% para las provincias y 10% para los empleados.
- El Estado Nacional asume todas las deudas y créditos.
- Al régimen nacional de previsión social le corresponde el 30% de las privatizaciones y el 100% de los fondos provenientes de los derechos de asociación de las áreas de la Cuenta Noroeste y de la privatización de los demás activos incluidos en el Anexo V de la ley.
- Decreto 31/1999. Se termina de vender el 90% de YPF, al autorizar al Estado a vender un 15% más del capital social de la empresa.
- Decreto 530/2012. Se dispone la intervención transitoria de YPF, por 30 días, designando al Ministro de Planificación como interventor de la empresa.
- Ley 26.741 (2012). Se declara sujeto a expropiación el 51% del patrimonio de YPF S.A. y el 51% de YPF Gas. De estas acciones expropiadas, el 51% quedarán en poder de la Nación y el 49% entre las provincias integrantes de la Organización Federal de Estados Productores de Hidrocarburos.
- Decreto 82/1993. Se establece la privatización de la caja nacional de ahorro y seguros.
- Decreto 1.774/1993. Se escinde la empresa de ferrocarriles, creándose el Ferrocarril General Belgrano S.A. El propietario del 99% de las acciones es Estado Nacional. Se autoriza la privatización de esta nueva empresa.
- Ley 24.241 (1993). Se crea el Sistema integrado de Jubilaciones y Pensiones, que se integra al Sistema Único de Seguridad Social:
 - Funciona como un sistema de capitalización individual.
 - Se financia con los aportes de los trabajadores y empleadores, y también con la recaudación del Impuesto sobre los bienes personales no incorporados al proceso económico y otros tributos de afectación específica al régimen nacional de previsión social o a este régimen; los recursos provenientes de rentas generales de la Nación; intereses, multas y recargos; rentas provenientes de inversiones; y todo otro recurso que corresponda ingresar al régimen de reparto.
 - Los fondos que ingresan al sistema pueden ser destinados hasta en un 50% a la adquisición de títulos públicos nacionales y hasta en un 30% en títulos provinciales, municipales, de entes autárquicos o de empresas públicas.

- Leyes 26.412 y 26.466 (2008). Se decide el rescate de las empresas Aerolíneas Argentinas y Austral y su declaración como bienes de utilidad pública y sujetos a expropiación. Se dispone que el Estado Nacional ejerza todos los derechos propios de las acciones a expropiar y que lleve a cabo el financiamiento de los desequilibrios que puedan producirse.
- Ley 26.425 (2008). Se unifican los sistemas integrados de jubilaciones y pensiones en un único sistema previsional público (el SIPA), el que es financiado a través de un sistema de reparto. Se transfieren en especie a la Administración Nacional de la Seguridad Social los recursos que integraban las cuentas de capitalización individual de los afiliados y beneficiarios, pasando a integrar el Fondo de Garantía de Sustentabilidad (FGS). Este fondo está integrado también por las rentas provenientes de las inversiones que realice y todo otro aporte que establezca el Estado Nacional. Los recursos del FGS son invertidos en activos financieros nacionales, el fondo es administrado por la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSES), procurando contribuir al desarrollo sustentable de la economía nacional.
- Decreto 807/2016. Se determina el índice de actualización de las remuneraciones de los afiliados al SIPA, que a partir de 2008 es en función de las variaciones entre dos estimaciones consecutivas del Aporte Medio Previsional Obligatorio (AMPO).
- Ley 27.260 (2016). Entre otros puntos, la norma crea el Programa Nacional de Reparación Histórica a Jubilados:
 - El principal objeto está centrado en la implementación de acuerdos que permitan reajustar los haberes y cancelar las deudas previsionales con respecto a aquellos beneficiarios que reúnan los requisitos establecidos por la ley.
 - Los mayores gastos previsionales son cubiertos con los fondos del FGS: en primer lugar con la rentabilidad y, de ser necesario, con la venta de activos.
 - Se crea la Pensión Universal para el Adulto Mayor, destinada a todas las personas mayores a 65 años que no cobran una jubilación, pensión o retiro. Este gasto es afrontado por el Tesoro Nacional.